



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR (SOTACESAR LTDA)

RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00107-00

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la cual depreca se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que comuniquen a este despacho la liquidación de crédito y la liquidación de costas del embargo por jurisdicción coactiva donde actúa como demandada la **SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR (SOTACESAR LTDA)**, tal como consta en la anotación Nro. 008 de la Matricula Inmobiliaria 190-50997, en obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante aportó liquidación del crédito, sin que hubiere sido objetada por las partes, por lo que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse la misma ajustada a derecho, se imparte aprobación en todas sus partes a la liquidación.

Vista la solicitud a través de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita fijar fecha de remate, el despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas, sin advertir irregularidades que puedan generar eventuales nulidades, y procede a señalar el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble consistente en un lote de terreno urbano y la edificación en el construida, ubicado en la carrera 12 No. 19D-15 barrio La Granja de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-50997 y la cedula catastral No. 01-02-0092-0021-00, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de propiedad del demandado SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR (SOTACESAR LTDA) identificado con el Nit. 824.004.687-7, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, por la secuestre GENNYS MABEL AISLAND VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.832.826, la cual puede ser contactada al abonado telefónico No. 301.646.72.56, y en la carrera 12 No. 13-51 barrio Obrero de la ciudad de Valledupar. Inmueble que se encuentra avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$222.400.000,00).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a las diez de la mañana (10:00 A.M.), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., a continuación se adjudicará el bien al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$155.680.000,00), previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo. Las ofertas del remate se recibirán exclusivamente en el correo institucional del juzgado j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que se hará con anterioridad a la audiencia, ello permitirá suministrar a los interesados el enlace por el cual podrán acceder a la diligencia virtual.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pílon o Heraldo o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate.

Se les advierte que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 del 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se le hace saber que el expediente estará digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar>), el día anterior la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo, así como, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La audiencia de remate se registrará por las siguientes reglas:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho.
- En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

La postura de remate deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48005bb3c6c735548df81b51f186d2f39edbe06fa221331b3adf1b70a85fe997**

Documento generado en 24/10/2022 05:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**